

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000646** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 476 DE 2023, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT 800.141.257-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio del Radicado N° 1936 de 2006, el teniente coronel Alberto Zabarrain Ullua, en calidad de director de la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, solicita una concesión de aguas subterráneas.

Que a través del Auto N° 128 de 2006, se admite una solicitud de concesión de agua a la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO.

Que por medio de la Resolución N° 585 del 30 de septiembre de 2008 se otorga concesión de aguas subterránea a la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO.

Que con la Resolución N° 962 del 31 de diciembre de 2015 se renueva una concesión de aguas subterráneas a la ESCUELA DE POLICÍAS ANTONIO NARIÑO ubicada en Soledad – Atlántico.

Que con Radicado N° 202114000101302 del 26 de noviembre de 2021 la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO presenta una solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación. Sin embargo, se tomó como una solicitud nueva toda vez que el permiso otorgado culminó antes de la radicación de dicha solicitud.

Que a través del Auto N° 687 del 3 de diciembre de 2021 se admite una solicitud y se inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas a la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO en el municipio de Soledad- Atlántico.

Que con Radicado N° 202214000088182 del 23 de septiembre de 2022 la cual la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO presenta acreditación del pago y la publicación realizada en cumplimiento del Auto N° 687 del 3 de diciembre de 2021.

Que por medio del Auto N° 22 de 2023 se requiere información adicional por parte de la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO para la continuidad del trámite de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que con Radicado N° 202314000018712 del 01 de marzo de 2023 la ESCUELA DE POLICÍAS ANTONIO NARIÑO allega información correspondiente al sistema de captación de agua subterránea, uso del agua, derivación, conducción, distribución, sobrantes y diseño.

Que con Radicado N° 202314000018722 del 08 de marzo de 2023 la ESCUELA DE POLICÍAS ANTONIO NARIÑO presenta el certificado del uso del suelo, su programa de uso eficiente y ahorro de agua y el certificado de libertad del terreno a concesionar.

Que esta Corporación emitió la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT 800.141.257-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Que posteriormente, a través del radicado No. 202314000064912 del 10 de julio de 2023, el capital Alex Alberto Polo Guerrero, en calidad de Jefe de Planeación de la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, identificada con NIT. 900.959046-1, solicita a esta Entidad realizar la corrección en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023 donde se establece el consumo de agua que se otorga para captar, ya que por formula se encuentra mal calculada.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

RESOLUCION N° **0000646** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 476 DE 2023, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT 800.141.257-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Revisada la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT 800.141.257-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" se puede evidenciar que efectivamente existe un error en el cálculo del consumo de agua establecido en su Artículo Primero.

Así mismo se evidenció un error de radicación en la fecha del mencionado acto administrativo toda vez que quedó registrada con fecha de "6 de junio de 2022" cuando en realidad corresponde a "6 de junio de 2023"

En ese sentido, esta Corporación considera procedente en primer lugar **CORREGIR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, identificada con NIT. 900.959046-1, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico una concesión de aguas subterráneas con un caudal de captación máximo de 5 L/Segundo, equivalentes a 0.005 m³/ segundo, 18 m³/hora, durante 10 horas al día, lo que equivaldría a 5400 m³/ mes y 64800 m³/año por el término de cinco (5) años.

Y en segundo lugar **ACLARAR** la fecha de radicación de la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023, en el sentido de indicar que donde dice "6 de junio de 2022" se entienda "6 de junio de 2023".

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

RESOLUCION N° **0000646** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 476 DE 2023, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT 800.141.257-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, hace referencia a la función administrativa y a sus principios orientadores manifestando que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo tercero establece que:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”

Igualmente, el principio de celeridad indica que;

“(...) las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”

Por otro lado, la citada Ley en su título III capítulo I define las reglas generales del procedimiento administrativo, haciendo referencia a los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, en los siguientes términos:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”
(Negrita y subrayado fuera del texto original).

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Del mismo modo, cabe resaltar que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los Actos Administrativos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000646** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 476 DE 2023, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT 800.141.257-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, identificada con NIT. 900.959046-1, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico una concesión de aguas subterráneas con un caudal de captación máximo de 5 L/Segundo, equivalentes a 0.005 m3/ segundo, 18 m3/hora, durante 10 horas al día, lo que equivaldría a 5400 m3/ mes y 64800 m3/año por el termino de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR la fecha de radicación de la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023, en el sentido de indicar que donde dice “6 de junio de 2022” se entienda “6 de junio de 2023”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones y apartados contenidos en la Resolución No. 476 del 6 de junio de 2023, proferido por esta Autoridad Ambiental, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo esana.direc@polcia.gov.co y deata.emanati@policia.gov.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

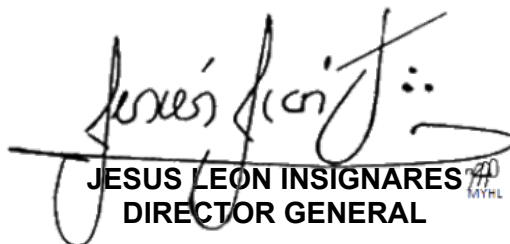
PARÁGRAFO: La ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, con NIT 800.141.257-2, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

03.AGO.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

C.T: 238 del 23 de mayo de 2023.

EXP: 2001-156.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.

SUPERVISO: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.

REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.

APROBO: Bleydy Peña, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

VBo: Juliette Sleman, Asesora de Dirección. *JS*